

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Designan Subsecretario de Asuntos
Técnicos de Demarcación y Organización
Territorial de la Secretaría de Demarcación
y Organización Territorial****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 385-2020-PCM**

Lima, 23 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Subsecretario/a de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, dependiente del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al/a la funcionario/a que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor CARLOS JESUS MEZA DEXTRE, en el cargo de Subsecretario de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, dependiente del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1915200-1

**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO****Rectifican de oficio el error material de los
datos que identifican a los beneficiarios
ganadores de los proyectos con el
Código TEMG-1-P-293-20 y Código TEMG-
1-P-678-20, consignados en el Anexo I de la
R.M. N° 220-2020-MINCETUR que declara el
segundo grupo de ganadores beneficiarios
del Concurso Público del Programa
“Turismo Emprende” Año 2020-II****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 282-2020-MINCETUR**

Lima, 22 de diciembre de 2020

Visto, el Informe N° 0200-2020-MINCETUR/VMT/ DGET/DIOT-NAR y el Informe N° 009-2020-AADF de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, el Memorandum N° 1334-2020-MINCETUR/ VMT del Viceministerio de Turismo y el Informe N° 052-2020-MINCETUR/SG/AJ-MIC de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1329, se crea el Programa “Turismo Emprende”, que tiene como objetivo promover la creación, desarrollo y consolidación de emprendimientos privados vinculados a la actividad turística que contemplan aspectos de conservación, uso sostenible, desarrollo económico y desarrollo de espacios turísticos, a través del cofinanciamiento de dichos emprendimientos, para promover la diversificación de la oferta turística del país; así como reactivar y promover los emprendimientos privados vinculados a la actividad turística;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 220-2020-MINCETUR se declara el segundo grupo de ganadores beneficiarios del Concurso Público del Programa “Turismo Emprende” – Año 2020-II y se autoriza el otorgamiento de las subvenciones correspondientes conforme se señala en el Anexo que forma parte integrante de dicha Resolución Ministerial;

Que, de los documentos del Visto se sustenta la necesidad de gestionar la rectificación por error material de los datos que identifica a los beneficiarios ganadores cuyos proyectos cuentan con el Código N° TEMG-1-P-293-20 y TEMG-1-P-678-20, respectivamente, según el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 220-2020-MINCETUR que declara el segundo grupo de ganadores beneficiarios del Concurso Público del Programa “Turismo Emprende” Año 2020-II que forma parte de dicha resolución;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto resolutorio mediante el cual se apruebe la rectificación de oficio del Anexo I que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 220-2020-MINCETUR;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1329, que crea el Programa “Turismo Emprende”; el Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa del Sector Turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas; el Decreto Supremo N° 002-2019-MINCETUR, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1329 y el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar de oficio el error material de los datos que identifican a los beneficiarios ganadores de los proyectos con el Código TEMG-1-P-293-20 y Código TEMG-1-P-678-20 que se describen en la fila 356 y 475, respectivamente, consignados en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 220-2020-MINCETUR que Declara el segundo grupo de ganadores beneficiarios del Concurso Público del Programa “Turismo Emprende” Año 2020-II en los siguientes términos:

Nº	CÓDIGO	Beneficiario Ganador DICE	Beneficiario Ganador DEBE DECIR	Subvención Otorgada
356	TEMG-1-P-293-20	PERSIDA JAEI BARRA ALLPAS	SUCESIÓN INDIVISA PAJA CALLO EDWIN	S/ 85 738,00
475	TEMG-1-P-678-20	LEONOR MARIELA AEDO VEGA CENTENO	SUCESIÓN INDIVISA AEDO PACHECO HERNAN RAMIRO	S/ 80 780,00

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1914426-1

CULTURA

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico “Huacariz San Antonio”, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000379-2020-DGPA/MC

San Borja, 15 de diciembre del 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 003-2020-WGP-DDC CAJ/MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Huacariz San Antonio”, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca; los Informes N° 000055-2020-DSFL-DRM/MC y N° 000709-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000310-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*”;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que “*Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época*

prehispanica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “*permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)*” aplicable “*en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)*”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 003-2020-WGP-DDC CAJ/MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, adjunto al Informe N° 000188-2020-DDC CAJ-WGP/MC de fecha 02 de diciembre de 2020, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico “Huacariz San Antonio”, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada por agentes antrópicos y factores naturales;

Que, mediante Memorando N° 000362-2020-DDC CAJ/MC, de fecha 07 de diciembre de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico “Huacariz San Antonio”, recaída en el Informe de Inspección N° 003-2020-WGP-DDC CAJ/MC, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000709-2020-DSFL/MC, de fecha 10 de diciembre de 2020, sustentado en el Informe N°